

Al contestar refiérase
al oficio n.º **15720**

03 de octubre, 2024
DFOE-LOC-1358

Señor
Rafael Ángel Navarro Umaña
Alcalde
alcaldiamunicipal@unicotobrus.go.cr

Señora
Hannia Alejandra Campos Campos
Secretaria del Concejo Municipal
concejomunicipal@unicotobrus.go.cr
hanniacampos@unicotobrus.go.cr
MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS

Estimados señores:

Asunto: Improbación del presupuesto extraordinario n.º 3-2024 de la Municipalidad de Coto Brus

La Contraloría General recibió el oficio n.º PHM-122-2024-CGR del 25 de setiembre de 2024, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario n.º 3-2024 de la Municipalidad de Coto Brus, que tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente, recursos de vigencias anteriores (Superávit libre y Superávit específico), para ser aplicados en las partidas de Servicios, Materiales y suministros, y Bienes duraderos.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

La aprobación interna efectuada por el Concejo Municipal como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión ordinaria n.º 020-SO-2024 celebrada el 16 de setiembre de 2024. Esto de conformidad con lo regulado en el numeral 4.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP)¹.

La competencia de improbación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR), n.º 7428 y otras leyes conexas.

De acuerdo con el literal 4.2.17 de las NTPP, el resultado de la aprobación externa del presupuesto institucional será la aprobación total o parcial, la improbación total o el archivo sin trámite del documento presupuestario, en observancia de lo establecido en el marco jurídico, jurisprudencial y doctrinal aplicable.

¹ Resolución n.º R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012 y sus reformas.

DFOE-LOC-1358

2

03 de octubre, 2024

La improbación comunicada se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa Municipalidad, de acuerdo con lo establecido en el aparte 4.2.14 de las NTPP. La veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que las suscribió.

Lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en los diferentes documentos presupuestarios.

2. RESULTADOS

Una vez revisada la información aportada, el Órgano Contralor resuelve improbar el citado documento presupuestario, en razón de que se incumple lo estipulado en el artículo 44 del Código Municipal, de conformidad con lo que se indica a continuación:

El Código Municipal plasma, en su artículo 44, dos escenarios sobre el tema de los acuerdos del Concejo Municipal; el primero indica que los acuerdos se tomarán previo dictamen de una Comisión y deliberación subsiguiente, mientras que el segundo señala la **dispensa del trámite de dictamen mediante una votación calificada de los miembros presentes del órgano colegiado.**

Al respecto, en el **folio 55458** del acta de la sesión ordinaria n.º 020-SO-2024 celebrada por el Concejo Municipal de Coto Brus, el 16 de setiembre de 2024, en lo que interesa señala:

(...)SE ACUERDA: Aprobar el Presupuesto Extraordinario N° 2024-3 y su Plan Operativo Anual, que se remita a la Contraloría General de la República para su análisis y aprobación.

Se dispensa del trámite de comisión. Se aprueba con 3 votos positivos de los Regidores José Joaquín Jiménez Madrigal, Olger Trejos Chavarría, Deyanira Hernández Barrantes y 2 votos negativos de los Regidores Francisco Alexis Trigueros Gómez y Norjelens María Lobo Vargas. (...)

De lo transcrito anteriormente, se desprende la voluntad del Concejo Municipal de Coto Brus de dispensar del trámite de comisión el presupuesto extraordinario n.º 3-2024; no obstante, la referida dispensa se dio con una votación de 3 votos positivos y 2 negativos de los regidores propietarios presentes, es decir, por mayoría absoluta²; contrario a lo normado en el referido artículo 44 del Código Municipal, que plasma concretamente que la dispensa de trámite de comisión solo puede materializarse con una votación calificada³ de los regidores presentes.

² **Mayoría absoluta** (mitad más uno de los presentes en la sesión). Si se cuenta con la totalidad de los regidores se requieren 3 votos positivos.

³ **Mayoría calificada** (dos terceras partes del total de los regidores propietarios). Si se cuenta con la totalidad de los regidores se requieren 4 votos positivos.

DFOE-LOC-1358

3

03 de octubre, 2024

Para el caso concreto de la Sesión ordinaria 020-SO-2024, celebrada el 16 de setiembre de 2024, participaron los cinco regidores propietarios que conforman el Concejo Municipal de Coto Brus; por lo que para tomar los respectivos acuerdos de dispensa de trámite de comisión se requería de una votación de 4 votos positivos, o a favor; cumpliendo, de esta forma, con la votación por mayoría calificada establecida en el Código Municipal.

En vista de que no fue presentado, ante el referido Concejo Municipal, el dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, ni fue dispensado de dicho trámite mediante una votación calificada de los miembros de ese Órgano Colegiado; es evidente el incumplimiento citado. Por tanto, de conformidad con los argumentos expuestos en los párrafos anteriores, la Contraloría General procede a la improbación del presupuesto extraordinario n.º 3-2024 de ese Gobierno Local.

3. CONCLUSIÓN

El análisis que el Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. En tal sentido, la Contraloría General imprueba el presupuesto extraordinario n.º 3-2024 de la Municipalidad de Coto Brus.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. Lucía Zúñiga Pérez
Fiscalizadora

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

GER/LZP/emg

Ce: Expediente CGR-APRE-2024006475

NI: 20539

G: 2024003858-1